

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de Julio de 2020. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538 RADICACIÓN No. 2020-171

Palmira, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

Correspondió por reparto, la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, de la adolescente VALERY SAAVEDRA CONTRERAS, promovida mediante apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA QUINTERO ORTIZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. El hecho 16, y la pretensión 3ra, son incongruentes con la demanda impetrada, toda vez que lo solicitado se debe tramitar mediante una demanda de Licencia Judicial para Venta de Bien, una vez a la demandante por medio de sentencia se nombre como guardadora de su nieta VALERY SAAVEDRA CONTRERAS. (Art 82-4-5 C.G.P.)
2. En el acápite de las notificaciones no se aporta la dirección y el correo electrónico de la parte actora. (Art. 82-10 del C.G.P.)
3. No se aporta el correo electrónico mediante el cual se pueden notificar los testigos de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
4. No se acredita la calidad con la que dice actuar la demandante. (Art. 84 del C.G.P.)
5. No se determina el lugar de residencia de la parte interesada y la adolescente.
6. No se da cumplimiento al Artículo 61 C.C., con relación a los parientes con el derecho al ejercicio de la guarda de la adolescente, en el orden establecido, toda vez que se limita a mencionar en el hecho sexto que tiene un hermano "RONIE JORDAN CONTRERAS", y sin aportar su lugar de notificación y correo electrónico.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

PROCESO: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
DTE: GLORIA PATRICIA QUINTERO ORTIZ. ADOLESCENTE VALERY SAAVEDRA CONTRERAS
RADICACION: 765203110002-2020-00171-00

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL MAR SALAZAR QUINTERO, Abogada titulada identificada con C.C. No 1.112.226.931 y con T.P. No. 277.513 del C.S.J. conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

G.R.P. (AS)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 64** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **22 de Julio de 2020**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR